



RESOLUCION DIRECTORAL

R.D.R. N° 04 -2016- GRL – GRDE-DRP/ACUICULTURA

VISTO:

Huacho 08 de febrero 2016.

El expediente N° 1105816 de fecha 18 de diciembre 2016, presentado por el Sr. **ALBERTO MINA CENTENO**, identificado con D.N.I N° 08010325 y domicilio legal en predio rustico frente a la carretera Panamericana Norte Km. 142.5 Playa Chica, Distrito de Santa María, Provincia de Huaura - Región Lima.

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 41°, 42° y 44° del Decreto Ley N° 25977 -Ley. General de Pesca y el Artículo 118° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establecen que el Ministerio de Pesquería, ahora Ministerio de Producción, otorga las Autorizaciones a plazo determinado para permitir el desarrollo de la actividad acuícola en predios de propiedad privada.

Que el Artículo 1°, 2° y 8ª del Decreto Legislativo N° 1195 que Aprueba la Ley General de la Acuicultura, señala que el Estado fomenta la más amplia participación de las personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras en la actividad de la Acuicultura, la que puede acogerse al régimen de estabilidad jurídica de conformidad a las leyes sobre la materia y sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica.

Que el Artículo 16 numeral 16.1 de la citada Ley, establece en el marco de sus respectivos ámbitos de competencia, son las encargadas que para el desarrollo de la Acuicultura en terrenos de dominio público, fondo o aguas marinas y continentales el Ministerio de la Producción otorga Concesión.

Que el Artículo 30 según el numeral 30.1, el acceso a la actividad de Acuicultura se obtiene a través del otorgamiento de la autorización o concesión, previo aprobación del instrumento de gestión Ambiental respectivo otorgado por la autoridad competente con conocimiento de los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativo - TUPA.

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 011-2013-CR-LR, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Lima, considerándose en el Procedimiento N° 236, la Autorización para desarrollar la Actividad de Acuicultura de Menor Escala.

Que, mediante su solicitud de vistos el Sr. **ALBERTO MINA CENTENO**, solicita la Autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura a menor escala del recurso tilapia "*Oreochromis niloticus*" en estanques de cemento en la Zona de El Paraíso, Distrito de Santa María, Provincia de Huaura, Región Lima, el terreno donde se instalara los estanques de producción, delimitada en las siguientes coordenadas geográficas:

CUADRO N° 1

CUADRO DE CONSTRUCCION

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A-B	342.50	93°58'	217,559.9590	8,764,724.7425
B	B-C	150.00	82°35'	217,740.9944	8,764,434.0010
C	C-D	333.50	97°34'	217,604.4951	8,764,371.8192
D	D-A	150.00	85°53'	217,427.4523	8,764,654.4414

Datos Técnicos –DATUM PSAD 56





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCION REGIONAL DE PRODUCCION

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Área: 5.04201 ha.
Perímetro: 976.00 ml.

El proyecto contará con 35 estanques e infraestructuras piscícolas de cemento y tendrán las dimensiones siguientes:

CUADRO N° 2

N°	N° de Estanques	Estadio	Dimensiones m.
01	10	Alevinos	25 x 5 x 1.2
02	09	Juveniles	26 x 7 x 1.2
03	15	Engorde	30 x 9 x 1.2
04	01	Reproductores	20 x 4 x 1.2

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados, se concluye que el recurrente ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 236 del Texto Único de Procedimiento Administrativo del Gobierno Regional de Lima aprobado por Ordenanza Regional N° 011-2013-CR-RL.

Estando a lo informado por el Especialista en Acuicultura de la Dirección Regional de la Producción, mediante informe N° 010-2016-GRL/GRDE-DRP-CYC de fecha 03 de febrero del 2016.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el D.S. N° 012-2001-PE y en concordancia con Decreto Legislativo N°1195, el D.S. N° 010-2000-PE, y la Ordenanza Regional N° 011-2013 CR-RL.

De conformidad con las consideraciones expuestas:

SE RESOLVE:

ARTICULO I:

Otorgar al Sr **ALBERTO MINA CENTENO**, identificado con D.N.I N° 08010325, Autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura a menor escala, del recurso tilapia "Oreochromis niloticus" en 35 estanques de cemento, Ubicado en Zona de El Paraíso, Distrito de Santa María, Provincia de Huaura, Región Lima.

ARTICULO II:

La Autorización a la que se refiere el artículo precedente se otorga por un plazo de quince 05 años, renovable por un periodo similar debiendo el beneficiario cumplir con las siguientes condiciones:

- Prever que el desarrollo de sus actividades no afecten el medio ambiente o altere el equilibrio biotecnológica del sistema hídrico circundante, dedicar su actividad específicamente al cultivo de las especies establecidas en el artículo primero.
- La eventual ampliación de las actividades productivas hacia otras especies o hacia otros cuerpos de agua, requerirá de autorización previa de la Dirección Regional de la Producción.
- Presentar el informe de Estadística Pesquera Trimestral, utilizando el formulario establecido, de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Lima, alcanzando como plazo máximo a los quince (15) días calendario de finalizado cada trimestre.





**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCION REGIONAL DE PRODUCCION**

“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

- d) Presentar informes Trimestrales a la Dirección Regional de la Producción sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo de los cultivos.
- e) La transferencia en propiedad o posesión de las respectivas instalaciones Acuícolas, deberá ser comunicada a la Dirección Regional de la Producción

ARTÍCULO III:

La presente autorización, está sujeta al cumplimiento de las condiciones que establezca el derecho de uso de agua, que obtenga el beneficiario de la Autoridad Local del Agua que corresponda.

El Titular de la Autorización, deberá recabar autorización para el uso del agua, ante la Administración técnica del Distrito de Riego correspondiente.

ARTICULO IV:

La utilización del objeto de la autorización con una finalidad distinta a aquella para la cual fue otorgada, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el Proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución de su proyecto dentro los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento de las normas ambientales, así como de lo establecido en los artículos precedentes, serán causales de caducidad del derecho otorgado y estará sujeta a las sanciones que correspondan.

ARTICULO V:

La utilización del objeto de la Autorización con una finalidad distinta aquella por la cual se otorgó, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivo su otorgamiento, no acreditar la ejecución del proyecto dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento de las normas ambientales, de lo establecido en la presente Resolución Directoral y lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1195 que aprueba la Ley General de Acuicultura serán causales de CADUCIDAD del derecho otorgado, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

ARTICULO VI:

Trascríbase la presente Resolución Directoral a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) del Ministerio de Agricultura, a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Lima y a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.




GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
ING. CÉSAR I. ZAPATA BELLÓN
Dirección Regional de Producción